



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/103/2018

Folio: 00380618

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 06 de julio de 2018

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información recibida el día 20 de junio del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00380618 y por el cual solicita:

*“En virtud del artículos 104 incisos j y k de la LGIPE en caso de que se haya utilizado un proveedor de servicios para la operación del PREP y computos, proporcione documento de la licitación, contrato efectuado con el proveedor, reportes de inspección y habilitación de los CATD y CCV mencionados en el PTO, base de datos en formato csv del resultado de las elecciones, estos datos son solicitados para las elecciones efectuadas entre los años 2012 a 2018”SIC.*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficios UT/326/2018, UT/327/2018 y UT/328/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Sistemas y de este Instituto.

Mediante oficio DEOLE/339/2018, el Director Ejecutivo remiten su contestación en los siguientes términos:

*“En referencia a lo solicitado de conformidad al artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no es competencia de esta Dirección Ejecutiva por lo cual nos encontramos impedidos legal y materialmente posible a proporcionarle la información que no se encuentra en nuestros archivos”*

Así mismo la Directora Administrativa, a través de oficio ADMINISTRACIÓN/530/2018, manifiesta lo siguiente:

*“...me permito atentamente enviar a Usted la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente al documento de licitación y contrato efectuado con el proveedor de servicios para la operación del PREP entre los años 2012 al 2018, así mismo se informa que para los cómputos de las elecciones efectuadas no se realizó contrato de proveedor de servicios, ya que por ley se establece que los cómputos son realizados por los Consejos Municipales Electorales-.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por otro lado el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas por oficio UTS/SIP-007/2018, manifestó lo siguiente:

*"...le informo que de la información solicitada solo se cuenta con lo que a continuación detallo:*

- 1. Reportes de inspección y habilitación de los CATD y CCV**, (de estos solo se tiene el correspondiente al presente proceso electoral, ya que es en este mismo que se han empezado a utilizar/aplicar).
- 2. Base de datos en formato csv del resultado de las elecciones**, del cual solo se cuenta con el archivo del proceso electoral 2015-2016 y el presente, 2017-2018; al respecto de la base de datos correspondiente al proceso electoral 2012-2013, no se cuenta con esta, dado que no existía una normatividad que exigiera la generación de la misma".

Analizada las respuestas proporcionadas por las Áreas en donde se remitió a esta Unidad la información solicitada de conformidad a lo que obra en sus archivos y encontrándose apegadas a derecho, se añaden a la presente los oficios y sus anexos de donde se desprende la información solicitada.

Sin embargo, por lo que respecta a *"la utilización de un proveedor para la operación de los cómputos"*, se le informa, que de conformidad a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que: ***"El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio"***; de lo anterior se deduce que es el propio Consejo Municipal quien realiza el Cómputo Municipal sin la utilización de personal externo al mismo.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **"Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, ya que como bien lo dice el Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, previo a este proceso electoral no se contaba con **Reportes de inspección y habilitación de los CATD y CCV ni con Base de datos en formato csv del resultado de las elecciones** del proceso electoral 2012-2013 por no existir una normatividad que lo regulara.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/327/2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de Junio de 2018

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	20-06-2018	UT/SUT/103/2018	00380618

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



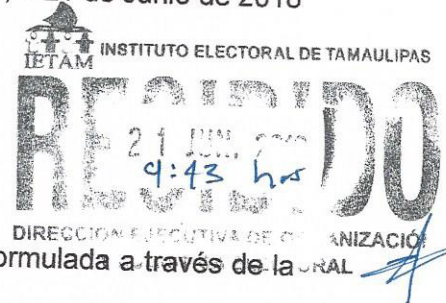
LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. MTR. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. ARCHIVO.



Oficio No. UT/326/2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de Junio de 2018

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y  
LOGÍSTICA ELECTORAL  
P R E S E N T E



Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	20-06-2018	UT/SUT/103/2018	00380618

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Quando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/328/2018  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de Junio de 2018

**LIC. JOSÉ DE LOS SANTOS GONZÁLEZ PICAZO**  
**UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS**  
**PRESENTE**



Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	20-06-2018	UT/SUT/103/2018	00380618

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 10 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/339/2018  
Cd. Victoria, Tam., a 21 de junio de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

En atención a su Oficio No. UT/326/2018 mediante el cual remite la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificadas con número de folio 00380618 donde solicita *“En virtud del artículo 104 incisos j y k de la LGIPE en caso de que se haya utilizado un proveedores servicios para la operación del PREP y computo, proporcione documentos de la licitación, contratación efectuado con el proveedor, reportes de inspección y habilitación de los CATD y CCV mencionados en el PTO, bases en formato CCV del resultado de las elecciones, estos datos solicitados para las elecciones ente los años 2012 a 2018”*; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

En referencia a lo solicitado de conformidad al artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no es competencia de esta Dirección Ejecutiva por lo cual nos encontramos impedidos legal y materialmente posible a proporcionarle la información que no se encuentra en nuestros archivos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. Ahora bien, por cuanto a lo solicitado de conformidad al artículo



ATENTAMENTE

**LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA**  
*Director Ejecutivo*



C.c.p.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Consejero Presidente.- Para superior conocimiento.  
MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR.- Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.  
ARCHIVO.

No. de Oficio: UTS/SIP-007/2018  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de julio de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su oficio UT/0328/2018, mediante el cual solicita a esta Unidad se remita la información que obre en nuestros archivos, con respecto a la solicitud de información con Folio 00380618, le informo que de la información solicitada solo se cuenta con lo que a continuación detallo:

- 1. Reportes de inspección y habilitación de los CATD y CCV**, (de estos solo se tiene el correspondiente al presente proceso electoral, ya que es en este mismo que se han empezado a utilizar/aplicar).
- 2. Base de datos en formato csv del resultado de las elecciones**, del cual solo se cuenta con el archivo del proceso electoral 2015-2016 y el presente, 2017-2018; al respecto de la base de datos correspondiente al proceso electoral 2012-2013, no se cuenta con esta, dado que no existía una normatividad que exigiera la generación de la misma.

De acuerdo a lo solicitado, se adjuntan al presente los archivos correspondientes a los puntos antes mencionados.

Cualquier duda o aclaración quedo a sus órdenes, saludos cordiales.

**A T E N T A M E N T E**  
"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"

**Lic. José de los Santos González Picazo**  
**Titular de la Unidad Técnica de Sistemas**

c.c.p.- Mtro. Miguel Ángel Chávez García - Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas - para su conocimiento.  
c.c.p.- Mtro. José Francisco Salazar Arteaga - Secretario Ejecutivo del IETAM - Para su conocimiento.  
c.c.p.- Archivo





Cd. Victoria, Tamaulipas; a 25 de junio de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su oficio No. UT/327/2018 de fecha 21 de junio del año en curso, y atendiendo a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00380618 y folio interno IETAM UT/SUT/103/2018, me permito atentamente enviar a Usted la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente al documento de licitación y contrato efectuado con el proveedor de servicios para la operación del PREP entre los años 2012 al 2018, así mismo se informa que para los cómputos de las elecciones efectuadas no se realizó contrato de proveedor de servicios, ya que por ley se establece que los cómputos son realizados por los Consejos Municipales Electorales.

Dicha información se anexa al presente en forma impresa y formato electrónico al correo [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx).

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Handwritten signature*

**LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chávez García, Presidente del IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. José Francisco Salazar Arteaga, Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
ZGMM/PEBH



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
**RECIBIDO**  
25 JUN 2018  
*Handwritten signature*  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA